

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00490-00
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado	FELIPE VALDERRAMA CORREA TIFANNY UBALDINA ORTEGA FERNANDEZ
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 597

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá aportarse escrito de demanda completo pues el aportado está cortado luego del acápite de pretensiones imposibilitando que se logren ver en su totalidad.
2. De conformidad con lo indicado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar la forma cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y aportará los documentos o pruebas que lo respalde.
3. No siendo un requisito formal para la admisión de la demanda, se insta a la parte accionante para que indique el correo electrónico al que deberían remitirse los oficios correspondientes en caso de que eventualmente fueran decretadas las medidas cautelares. Lo anterior para evitar dilaciones a la hora de consumir dichas medidas.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____81____

Hoy ____21 de agosto de 2020____ a las
8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06103543d5a1d957e22fe0548e52c70b6cc9fa43bec94439a13f1d1bf0ba25d0**

Documento generado en 19/08/2020 01:27:07 p.m.